

BOLETIN OFICIAL

BIBLIOTECA PUBLICA DE SORIA
SECCION DE ESTUDIOS LOCALES

DE VENTAS DE BIENES NACIONALES

DE LA Provincia de Soria.

Ley de 9 de Enero de Instrucción de 7 de Junio de 1877.

Artículo 1.º Para tomar parte en toda subasta de fincas ó censos desamortizables, se exigirá precisamente que los licitadores depositen ante el Juez que las presida, ó acrediten haber depositado con anterioridad á abrirse la licitación, el 5 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para el remate, según dispone la citada ley.

Estos depósitos serán tantos cuantas sean las fincas á que vaya á hacer postura el licitador.

2.º El depósito podrá hacerse en la caja de la Delegación de Hacienda de la provincia y en las Administraciones subalternas de Rentas de los partidos, y tendrá el caracter de depósito administrativo.

**SUBASTA PARA EL DIA 5 DE MARZO
DE 1897.**

Administración

DE
BIENES Y DERECHOS DEL ESTADO.
DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Por disposición del Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1865, 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el día 5 de Marzo de 1897 á las doce en punto de su mañana, en esta Capital, y los partidos judiciales ante los Señores Jueces de primera Instancia y escribanos que correspondan.

Partido de Soria.

CARAVANTES.

Bienes del Estado.—Urbana.—Menor cuantía.

Cuarta subasta.

Número 2.501 del inventario.—Una casa sita en el pueblo de Caravantes, calle de Somera, número 13, adjudicada al Estado por pago de costas en causa criminal seguida á Bernardino Gómez Garcés, la cual consta de dos pisos, su construcción es de piedra tapia y adove, se encuentra en mal estado de conservación, ocupa una superficie de 59 metros y 36 centímetros cuadrados y linda al Norte con la cuesta, Sur la entrada, Este con casa de Dámaso Llorente y Oeste de Juan Alcázar Tobajas.

Los peritos, teniendo en cuenta la clase de la casa, su situación y demás circunstancias, la tasan en renta en 6 pesetas, capitalizada en 108 pesetas y en venta en 150 pesetas; y no habiendo tenido pistor en las subastas celebradas en los días veintinueve de Noviembre, 23 de Diciembre de 1896 y 25 de

Enero del año actual, se anuncia á cuarta subasta con la deducción del 45 por ciento menos del tipo de la primera ó sea por la cantidad de 82 pesetas 25 céntimos.

Importa el 5 por ciento 4 pesetas 12 céntimos.

QUIÑONERIA (la)

Bienes del Estado.—Rústica.—Menor cuantía.

Cuarta subasta.

Números 2.715 al 22 del inventario.—Ocho tierras sitas en término de Quiñonería (la), adjudicadas a Estado por pago de costas en causa criminal seguida á Francisco Portero, que miden en junto una superficie de una hectárea, 8 áreas y 83 centiáreas y cuyo tenor es como sigue:

1. Una tierra inculca, de tercera calidad, de 16 áreas y 77 centiáreas, en Tras de las Casas, que linda al Norte con propiedad de Romualdo Portero, Sur de León Diez, antes de la capellanía de Neyla; Este de Vicente García y Oeste de Pascual Jimenez.
2. Otra id. de id. de 30 áreas y 36 centiáreas, en el corral del Mero, que linda al Norte con propiedad de Venancio Jimeno, Sur paso de ganados, Este con propiedad de Petra Tejedor y Oeste de Trinidad Portero.
3. Otra id. de id., de 44 áreas y 72 centiáreas, en la Mata del Herrero, que linda al Norte con propiedad de Agustín Alvarez, Sur de León Diez, Este barranco y Oeste de Juan Ledesma.
4. Otra id. de id., de 33 áreas y 54 centiáreas, en el Alozar, que linda al Norte con un paso, Sur con paso y peñas, Este con propiedad de Cirilo Rubio y Oeste de Dámaso Jimeno.
5. Otra id. de id., de 55 áreas y 90 centiáreas, en los Ribazos, que linda al Norte con propiedad de Marcelino Villares, Sur un cerrillo. Este con propiedad de Bernabé Alcázar y Oeste de Blas Dios.
6. Una era de pan, de una área y 20 centiáreas, proindivisa la cuarta parte con Teodora Portero, Blas y León Diez, que linda al Norte con propiedad de Blas Diez, Sur de Antonio Ledesma, Este de Gabriel García y Oeste un paso de ganados, está esta era donde dincen el Brillo.
7. Un huerto de regadío eventual, de segunda calidad, cercado de piedra y tapia, con su puerta, de 80 centiáreas, que linda al Norte con el río, Sur una calleja, Este con propiedad de Doroteo Blasco y Oeste de Teodora Portero.

8. Una tierra, de tercera calidad, inculca, de 33 áreas y 54 centiáreas, en la Erilla, que linda al Norte con propiedad de Antonio García Sur la era, Este con propiedad de Marcos Jimenez y Oeste de León Diez.

Los peritos, teniendo en cuenta la clase de las tierras, su producción y demás circunstancias, las tasan en renta en 11 pesetas 50 céntimos, capitalizadas en 258 pesetas 75 céntimos y en venta en 287 pesetas 50 céntimos, y no habiendo tenido licitador alguno en la subasta celebrada en 21 de Noviembre, 23 de Diciembre de 1896 y 25 de Enero del año actual, se anuncia á cuarta subasta con la deducción del 45 por ciento menos del tipo de la primera ó sea por la cantidad de 158 pesetas 13 céntimos.

Importa el 5 por ciento 7 pesetas 90 céntimos.

Bienes del Estado.—Rústica.—Menor cuantía.

Cuarta subasta.

Números 3.108 al 13 del inventario.—Seis tierras, sitas en término de Quiñonería (la), las que administra el Alcalde en nombre del Estado, que miden en junto una superficie de 3 hectáreas, 46 áreas y 58 centiáreas y cuyo tenor es el siguiente:

1. Una tierra inculca, de tercera calidad, en el Ocino, denominada Campanero, de 33 áreas y 54 centiáreas, que linda al Norte con un paso de ganados, Sur con el camino de Alameda, Este con propiedad de Pedro Diez y Oeste camino y pasos.
2. Otra id. de id. en el Cerro de la Loca, de 16 áreas y 77 centiáreas, que linda al Norte con otra de Juan Millán, Sur de Marcelino Villares y lo mismo al Este, y Oeste de León Diez.
3. Otra id. de id. en Alderas, de 33 áreas y 54 centiáreas, que linda al Norte con heredad de Paulino Portero, Sur de Florentino Jimeno, Este de Cirilo Rubio y Oeste de Cesáreo Jimeno.
4. Otra id. de id. en el mismo sitio, de 39 áreas y 13 centiáreas, que linda al Norte con propiedad de Hilarión García y lo mismo al Sur, Este de Romualdo Elvira y Oeste de León Diez.
5. Otra id. de segunda y tercera calidad, en los Pozancos, de 44 áreas y 72 centiáreas, que linda al Norte con un camino, Sur con paso de ganados, Este con tierra de Epifanio de Pedro y Oeste de Florentino Tejedor.
6. Otra tierra, parte en labor y parte inculca, de segunda y tercera calidad, de una hectárea, 78 áreas y 88 centiáreas, en los Blanquezares, que linda al Norte con paso de ganados, Sur el camino de la Alameda, Este con heredad de Cirilo Rubio y Oeste de los herederos de Miguel Martínez.

Los peritos teniendo en cuenta la clase de las tierras, su producción y demás circunstancias, las tasan en renta en 16 pesetas 20 céntimos, capitalizadas en 364 pesetas 50 céntimos y en venta en 405 pesetas, y no habiendo tenido licitador alguno en la subasta celebrada en 21 de Noviembre, 23 de Diciembre de 1896 y 25 de Enero del año actual, se anuncia a cuarta subasta con la deducción del 45 por ciento menos del tipo de la primera ó sea por la cantidad de 212 pesetas 75 céntimos.

Importa el 5 por ciento 10 pesetas 63 céntimos.

MAZATERON.

Bienes del Estado.—Rústica.—Menor cuantía.

Cuarta subasta.

Números 2.131 al 33 del inventario.—Tres tierras, sitas en término de Mazaterón, adjudicadas al Estado por pago de costas en causa criminal seguida á Mariano las Heras, las que miden en jucto una superficie de 44 áreas y 72 centiáreas, y cuyo tenor es el siguiente:

1. Una tierra, de labor, sin roturar, de mala calidad, de 11 áreas y 18 centiáreas, en los Aliagares, que linda al Norte con tierra de Sebastián Alcázar, vecino de Miñana, Sur los cerros de los baldios, propiedad de Don Antonio Banda y lo mismo que al Oeste y Este.

2. Otra id. de id. también de mala calidad, de 22 áreas y 36 centiáreas, en las Humbrias, que linda al Norte con cerros de los baldios de Antonio Banda, Sur con tierra yerma de Juan Ortega Delgado, Este con tierra yerma de León Martínez y Oeste con cerros de los baldios de Antonio Banda.

3. Otra tierra, sin roturar, en el Terrero, también de secano y de infima calidad, de 11 áreas y 18 centiáreas, que linda al Norte con cerro de los baldios de Antonio Banda, Sur de Gabriel Garcés Alcázar, vecino de Almazul, Este con labores de Pedro Delgado Ruiz y Oeste con tierras de pastos de Matias Ruiz Carramiñana.

Los peritos, teniendo en cuenta la clase de las tierras, su producción y demás circunstancias, las tasan en renta en 98 céntimos de peseta, capitalizada en 22 pesetas 25 céntimos y en venta en 24 pesetas, y no habiendo tenido licitador alguno en la subasta celebrada en 21 de Noviembre, 23 de Diciembre de 1896 y 25 de Enero del año actual, se anuncia a cuarta subasta con la deducción del 45 por 100 menos del tipo de la primera ó sea por la cantidad de 13 pesetas 20 céntimos.

Importa el 5 por ciento 66 céntimos.

MIÑANA.

Bienes del Estado.—Rústica.—Menor cuantía.

Cuarta subasta.

Números 3.114 al 3.125 de inventario.—Doce tierras, sitas en término de miñana, que administra el Alcalde en representación del Estado, que miden en jucto una superficie de una hectárea, 78 áreas y 77 centiáreas y cuyo tenor es como sigue:

1. Una tierra de secano, de tercera calidad, de 27 áreas y 94 centiáreas en Carraelvalle, que linda al Norte con propiedad de Ildefonso Laguna, Sur de los herederos de Rufino Alcázar, Este con barranco y Oeste con propiedad de Gregorio Gómez.

2. Otra id. de id. en la Zarzuela, de 16 áreas y 76 centiáreas, que linda al Norte, Sur y Este con liegos y Oeste con propiedad de Silvestre Lacal.

3. Otra id. de regadio eventual, en la Fuente, de 16 áreas y 76 centiáreas, que linda al Norte con la acequia de la Fuente, Sur la acequia y propiedad de José Alcázar, Este la acequia y Oeste el río madre.

4. Otra id. de secano, en Maimediano, de 11 áreas y 17 centiáreas, que linda al Norte con liegos, Sur con heredad de Silvestre Lacal, Este el camino de Maimediano y Oeste el cerro del mismo nombre.

5. Otra id. sin roturar, de infima calidad de 16 áreas y 76 centiáreas, en la Perancona, que linda al Norte y Este con liegos, Sur propiedad de Francisco Blasco y Oeste el barranco.

6. La era del Molino, sin roturar é infima calidad, de 16 áreas y 76 centiáreas, que linda al Norte con el camino, Sur con propiedad de Nicanor Blas, Este unas peñas y Oeste de Saturio Alcalde.

7. Otra tierra sin roturar, de tercera calidad, de 5 áreas y 58 centiáreas, en el corral de Juan Blasco, que linda al Norte y Sur con un cerro, Este con propiedad de Jorge Hernandez y Oeste de Benito las Heras.

8. Otra tierra inculta, de id. y de 11 áreas y 17 centiáreas, en la Vega Bajera, que linda al Norte con propiedad de Anastasio Blasco, Sur de Hilario Carramiñana, Este de Tomás Arribas y Oeste Anastasio Blasco.

9. Otra tierra en labor, de segunda calidad, de 6 áreas y 58 centiáreas, en la Veguilla, que linda al Norte con propiedad de Evaristo Carramiñana, Sur de Nicomedes Alcázar, Este de Francisco Blasco y Oeste de Silvestre Lacal.

10. Otra tierra inculta, de tercera calidad, en la Cañada de las Muletas, de 16 áreas y 76 centiáreas,

que linda al Norte con un cerro, Sur con liegos, Este con propiedad de Manuel Lacal, y Oeste de Millán Remacha.

11. Otra id. de id. en Zaguá de la Cuesta, de 33 áreas y 53 centiáreas, que linda al Norte y Sur con propiedad de Juan Alcázar, Este y Oeste con cerros.

12. Otra finca destinada á corral, de 30 metros cuadrados, en la calle Real del mismo pueblo, que linda al Norte y Este con la calle Real, Sur con propiedad de Francisco Calvo y Oeste con corral de Zacarias Alcázar.

Los peritos, teniendo en cuenta la clase de las tierras su producción y demás circunstancias, las tasan en renta en 13 pesetas 72 céntimos, capitalizadas en 308 pesetas 75 céntimos y en venta en 343 pesetas, y no habiendo tenido licitador alguno en las subastas celebradas en los días 21 de Noviembre, 23 de Diciembre de 1896 y 25 de Enero del año actual, se anuncia á cuarta subasta con la deducción del 45 por 100 menos del tipo de la primera ó sea por la cantidad de 188 pesetas 65 céntimos—

Importa el 5 por 100 nueve pesetas 43 céntimos.

SAUQUILLO DE ALCAZAR,

Bienes del Estado.—Rústica.—Menor cuantía.

Cuarta subasta.

Números 2.327 al 36 del inventario.—Diez tierras en término de Sauquillo de Alcázar, adjudicadas al Estado por pago de costas en causa criminal seguida á Vicénte Garcés Hernández, que miden en junto una superficie de 2 hectáreas, 73 áreas y 91 centiáreas y cuyo tenor es el siguientes:

1. Una tierra inculta, de tercera calidad de 16 áreas y 77 centiáreas, en el Calarizo, que linda al Norte con una acequia, Sur con propiedad de Agustín Ruiz, Este con un liego y Oeste con heredad de Pedro Ruiz.

2. Otra tierra en dicho sitio, en labor, de tercera calidad, de 33 áreas y 54 centiáreas, que linda al Norte con tierra de Felipe Garcés, Sur de Pedro Ruiz, Este con un liego y Oeste de Francisco Gil.

3. Otra id. de id. en el camino de Reznos, de 22 áreas y 36 centiáreas, que linda al Norte con heredad de Sixto López, Sur de Francisco Tejedor, Este un barranco y Oeste de Esteban Bas.

4. Otra id. de id. en el Tiñoso, de 22 áreas y 36 centiáreas, que linda al Norte con tierra de Felipe

García, Sur y Oeste de Francisco Gil y Este con un liego.

5. Otra id. de id. en Cuesta Chiquita, de 44 áreas y 72 centiáreas, que linda al Norte con un camino, Sur un barranco, Este y Oeste con heredad de Luis Muñoz.

6. Otra id. de id. en el Cerro, de 22 áreas y 36 centiáreas, que linda al Norte con propiedad de Sixto López, Sur de duda, Este con liego y Oeste con heredad de Ricardo Portero.

7. Otra yerma de tercera calidad, en los Barrancos, de 27 áreas y 95 centiáreas, que linda al Norte con tierra de Pedro Sanz, Sur el camino de Quiñonera, Este con heredad de León Garcés y Oeste de Bibiana Garcés.

8. Otra id. de id. en el Royo de los Servales, de 33 áreas y 54 centiáreas, que linda al Norte con una loma, Sur con un camino, Este con tierra de Luis Muñoz y Oeste de Joaquín Garcés.

9. Otra id. de id. en el Quilan, de 22 áreas y 36 centiáreas, que linda al Norte con tierra de Sixto López, Sur de Isabel Igea, Este unos cerros y Oeste con heredad de Luis Muñoz.

10. Otra id. de id. en el Guijar, de 27 áreas y 95 centiáreas, que linda al Norte con el Alto, Sur la Solanilla, Este con propiedad de Juan Muñoz y Oeste de Joaquín Garcés.

Los peritos, teniendo en cuenta la clase de las tierras, su producción y demás circunstancias; las tasan en renta en 4 pesetas y 66 céntimos, capitalizadas en 105 pesetas y en venta en 119 pesetas, y no habiendo tenido licitador en las subastas celebradas en 21 de Noviembre y 23 de Diciembre de 1896 y 25 de Enero del año actual, se anuncia á cuarta subasta con la deducción del 45 por 100 menos del tipo de la primera ó sea por la cantidad de 65 pesetas 45 céntimos.

Importa el 5 por ciento 3 pesetas 27 céntimos.

Bienes del Estado.—Urbana.—Menor cuantía.

Cuarta subasta.

Números 3.126 y 27 del inventario.—Un solar con piedra amontonada y una puerta inutilizada de la casa destruida, en el pueblo de Sauquillo de Alcázar, calle Real número 5, perteneciente al Estado que mide 29 metros y 25 centímetros cuadrados y linda al Norte con propiedad de Leocadia Morales, Este de Ramón Portero, Sur la calle Real y Oeste la Plaza.

Una casa destruida, de piedra y adobe, también

del Estado, con medio volteo de yeso y la otra mitad hundido, que tiene una superficie de 42 metros cuadrados, en la calle de la Iglesia número 10, que linda al Norte y Este con casa de León García, Sur la calle de la Iglesia y lo mismo al Oeste.

Los peritos, teniendo en cuenta la clase de los solares, su situación y demás circunstancias, los tasan en renta 5 pesetas, capitalizados en 90 ptas y en venta en 145 pesetas, y no habiendo tenido licitador alguno en las subastas celebradas en 21 de Noviembre y 23 de Diciembre de 1896 y 25 de Enero del año actual, se anuncia á cuarta subasta con la deducción del 45 por 100 menos del tipo de la primera ó sea por la cantidad de 79 pesetas 75 céntimos.

Imperta el 5 por ciento 3 pesetas 98 céntimos.

Soria 8 de Febrero de 1897.

El Administrador,

FEDERICO GUERRERZ.

CONDICIONES.

1.^a No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.^a No podrán hacer posturas los que sean deudores á la Hacienda, como segundos contribuyentes ó por contratos ú obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos.

3.^a Los bienes y censos que se vendan por virtud de las leyes de desamortización, sea la que quiera su procedencia y la cuantía de su precio, se enajenarán en adelante á pagar en metálico y en cinco plazos iguales, á 20 por 100 cada uno.

El primer plazo se pagará al contado á los quince días de haberse notificado la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno.

Se exceptúan únicamente las fincas que salgan á primera subasta por un tipo que no exceda de 250 pesetas, las cuales se pagarán en metálico al contado, dentro de los quince días siguientes al de haberse notificado la orden de adjudicación.

4.^a Según resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administración de Bienes y derechos del Estado de la provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con más carga que

la manifestada, pero si aparecieran posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos en que en la instrucción de 31 de Mayo de 1855 se determina.

5.^a Los derechos de expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

6.^a Los compradores de fincas que tengan arbolado, tendrán que afianzar lo que corresponda, advirtiéndose que, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 1.^o de la Real orden de 23 de Diciembre de 1867, se exceptúan de la fianza los olivos y demás árboles frutales, pero comprometiéndose los compradores á no descajarlos y no cortarlos de una manera inconveniente mientras no tengan pagados todos los plazos.

7.^a El arrendamiento de fincas urbanas caduca á los cuarenta días después de la toma de posesión del comprador, según la ley de 30 de Abril de 1856 y la de los predios rústicos, concluido que sea el año de arrendamiento corriente á la toma de posesión de los compradores, según la misma Ley.

8.^a Los compradores de fincas urbanas no podrán demolerlas ni derribarlas sino después de haber afianzado ó pagado el precio total del remate.

9.^a Con arreglo al párrafo 8.^o del artículo 5.^o de la ley de 31 de Diciembre de 1881 las adquisiciones hechas directamente de bienes enagenados por el Estado en virtud de las leyes desamortizadoras de 1.^o de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, satisfarán por impuesto de traslación de dominio 10 céntimos de peseta por 100 del valor en que fueron rematados.

10.^a Para tomar parte en cualquier subasta de fincas y propiedades del Estado ó censos desamortizados es indispensable consignar ante el Juez que las presida, ó acreditar que se ha depositado previamente en la Dependencia pública que corresponda, el 5 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para el remate.

Estos depósitos podrán hacerse en la Depositaria-Pagaduría de la Delegación, en las Administraciones subalternas de los partidos y en los partidos donde no existan Administradores Subalternos, en las escribanías de los Juzgados Subalternos más inmediatas, ó en la Capital. (Real cédula de 12 de Agosto de 1890.)

11.^a Inmediatamente que termine el remate el Juez devolverá las consignaciones y los resguardos ó sus certificaciones á los postores, á cuyo favor no hubiese quedado la finca ó censo subastado. (Art. 7.^o de la Instrucción de 20 de Marzo de 1877.)

12.^a Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortización, solo podrán reclamar

por los desperfectos que con posterioridad á la usación sufran las fincas por faltas de sus cabidas señaladas ó por otra cualquiera causa justa en el término improrrogable de quince dias desde el de la posesión.

13.º Si se entablan reclamaciones sobre exceso ó falta de cabida, y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta, quedando el contrato firme y subsistente y sin derecho á indemnización el Estado ni comprador si la falta ó exceso no llegase á dicha quinta parte. (Real orden de 11 de Noviembre 1863.)

14.º El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los Agentes de la Administración é independientes de la voluntad de los compradores, pero quedarán á salvo las acciones civiles y criminales que procedan contra los culpables. (Art. 8., del Real decreto de 10 de Julio de 1865.)

15.º Con arreglo á lo dispuesto por los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 11 de Enero de 1877, las reclamaciones que hubieran de entablar los interesados contra las ventas efectuadas por el Estado, seran siempre por la vía gubernativa, y hasta que no se haya apurado y sido negada, acreditándose así en auto, por medio de la certificación correspondiente, no se admitirá demanda alguna en los Tribunales.

Responsabilidades en que incurren los rematantes POR FALTA DE PAGO DEL PRIMER PLAZO.

Ley de 9 de Enero de 1877.

Art. 2.º Si el pago del primer [plazo no se completa con el importe del depósito dentro del término de quince días se subastará de nuevo la finca, quedando en beneficio del Tesoro la cantidad depositada, sin que el rematante conserve sobre ella derecho alguno. Sera, sin embargo, devuelta ésta en el caso de anularse la subasta ó venta por causas ajenas en un todo á la voluntad del comprador.

Instrucción de 20 de Marzo de 1877.

Art. 10. (Párrafo 2.º) = Si dentro de los quince dias siguientes al de haberse notificado la adjudicación de la finca, no se satisface el primer plazo y los demás gastos de la venta, el depósito ingresará definitiva-

mente en el Tesoro.

Real orden de 7 de Junio de 1894.

El Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, visto lo informado por la Dirección general de lo Contencioso y de conformidad con lo propuesto por la Subsecretaría de Hacienda y lo informado por la Intervención general de la Administración del Estado se ha servido disponer que los compradores de bienes nacionales vendidos con posterioridad á la ley de 9 de Enero de 1877, no contraen otra responsabilidad por la falta de pago del primer plazo que la de perder el depósito constituido para tomar parte en la subasta, y que en este caso las fincas deben venderse inmediatamente, como si esto no hubiera tenido lugar.

Real orden de 25 de Enero de 1895.

Se resuelve por esta disposición que los compradores pueden satisfacer el importe del primer plazo hasta la celebración del nuevo remate, con la pérdida del depósito constituido y el abono de los gastos ocasionados si hubieren trascurrido ya los quince días desde que se les notificó la adjudicación.

Lo que se hace saber á los licitadores con el fin de que no aleguen ignorancia.

Soria 8 de Febrero de 1897.

El Administrador,

FEDERICO GUTIERREZ.

BOLETIN OFICIAL DE Ventas de Bienes Nacionales

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

—o—

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

| | |
|------------------|------------|
| Un mes. | 3 pesetas. |
| 3 meses. | 8 » |
| 6 » | 15 » |
| 12 » | 28 » |

Precios de venta.

| | |
|-------------------------------|-----------|
| Un número corriente | 1 peseta. |
| » atrasado. | 2 » |

==
ADMINISTRACION

Plaza Mayor, número 11, piso 3.º

SORIA. —1897.

Tip. de P. Rioja, Plaza de San Esteban, 3, bajo.